



NOVEDADES DE LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El pasado 11 de Octubre se publicaba en el BOE la Ley 38/2011, de reforma de la ley concursal, cuya entrada en vigor se prevé para el 1 de Enero de 2012 con carácter general. Con ella, se pretende mantener uno de los propósitos principales de la ley 22/2003 como es la conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado, a través de:

- La agilización, simplificación y abaratamiento del procedimiento concursal.
- La profundización de las alternativas al concurso a través de los institutos preconcursales.
- La rectificación de algunos preceptos de la actual regulación que han generado problemas prácticos y dudas interpretativas.

Los aspectos sobre los que incide son muy numerosos afectando a una buena parte de su articulado, entre ellos cabe destacar:

Establecimiento de alternativas al concurso

Se contemplan los **acuerdos de refinanciación**, en virtud de los cuales la sociedad en estado de insolvencia, podrá suspender durante 3 meses su obligación de presentar la solicitud de concurso.

En este periodo, deberá alcanzar un acuerdo con sus acreedores para cuya adopción será necesario el voto

favorable del 60% del pasivo exigible así como un informe favorable de un profesional independiente nombrado por el Registro Mercantil del domicilio del deudor. Dichos acuerdos se incentivan blindándolos frente a posibles acciones rescisorias y abaratando costes notariales (que se equiparan a documentos sin cuantía).

Asimismo se contempla la posibilidad de homologación judicial de los acuerdos de refinanciación siempre y cuando hayan sido suscritos por el 75% del pasivo titularidad de entidades financieras, afectando de esta manera a aquellas entidades financieras no participantes o disidentes cuyos créditos no estén asegurados con garantía real y supeditándose en determinados casos las ejecuciones promovidas por un máximo de 3 años.

Se introduce el llamado **dinero fresco** o “**fresh money**”, con el que se protegen las posibles inyecciones de liquidez que pueda obtener la sociedad para solventar su situación. La nueva norma establece que el 50% de ese dinero nuevo que llega a la empresa gracias al acuerdo de refinanciación, y que supone nuevos ingresos de tesorería, tiene la consideración de créditos contra la masa, calificándose el 50% restante como crédito con privilegio general, pudiendo en algunos casos llegar a tener la consideración de créditos contra la masa el 100%.



Soluciones para evitar la demora de la insolvencia

Se prevé la posibilidad de aplicar por parte del juez el procedimiento abreviado basándose en datos objetivos (menos de 50 acreedores, menos de 5 millones de pasivo) o cuando considere que el concurso no reviste demasiada complejidad.

Se introduce la posibilidad de ordenar por parte del Juez la finalización de la fase común y la apertura del convenio o liquidación cuando las impugnaciones no superen el 20% del pasivo y se restringe la posibilidad de celebración de vista en los incidentes concursales.

Se fomenta la aprobación de convenios anticipados con la no formación de la sección de calificación si se cumplen una serie de requisitos (quitas menores a 1/3 y esperas menores a 3 años).

Administración Concursal

Se dota de una mayor profesionalidad y responsabilidad a los administradores concursales pudiendo destacarse así la potenciación que se efectúa de sus funciones y el refuerzo de los requisitos para ser nombrado administrador.

En estas líneas es de destacar:

- La extensión de los supuestos en que la administración concursal está integrada por un único miembro existiendo la obligación de nombrar un

auxiliar delegado que cubra los conocimientos técnicos de los que pudiera carecer el administrador concursal único persona física.

- El reconocimiento de la persona jurídica como administrador concursal en la que se integre al menos, un abogado y un economista y garantice la debida independencia y dedicación de sus funciones de Administración Concursal.

Materia laboral:

- El juez tiene competencia exclusiva y excluyente para conocer los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, y de suspensión o extinción colectivas.

- Se incorpora la regulación expresa de la subrogación legal del Fondo de Garantía Salarial en los créditos salariales e indemnizaciones cuyo pago se antice a los trabajadores por cuenta del empresario en el marco del artículo 33 del ET.

Matización y precisión del régimen jurídico de algunas figuras

- Insuficiencia de masa activa: la ley prevé la posibilidad de terminar el concurso, incluso desde su propia declaración, cuando se prevea que la concursada no podrá aumentar su masa activa mediante ningún tipo de acción de reintegración o rescisión. Por ello regula de una forma muy detallada



el orden y la proporción en que deben de abonarse los créditos contra la masa así como los requisitos procesales necesarios para la conclusión del concurso.

- Concursos conexos:** se refuerza el régimen de los concursos conexos y acumulación de concursos, sobre todo en relación con los grupos de sociedades, rigiendo el principio de no consolidación de masas.
- Se potencia la compra de créditos concursales al permitir a sus adquirentes el voto en la junta, siempre y cuando sean adquiridos por título universal, por realización forzosa o que dicho adquirente se trate de una entidad sometida a supervisión financiera.
- Se atribuye a la Administración Concursal la legitimación para instar las acciones contra los administradores de la concursada.
- La ley obliga a no admitir las reclamaciones que se insten, o a suspender las que ya estén iniciadas, relativas a la exacción de la responsabilidad de los administradores que hayan incumplido el deber derivado de incurrir en causa de disolución, así como las instadas contra el dueño de la obra a la luz del artículo 1597Cc.
- Entidades deportivas:** La reforma aclara que la situación de concurso no supone la no aplicación de la normativa deportiva, destacando la posibilidad de

pérdida de categoría para el caso de incumplimiento de obligaciones salariales.

- Cesión de bienes:** Se autoriza la cesión en pago o para pago de créditos cuando se trate de bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial.
- Se autoriza al Juez a que pague por anticipado los créditos con privilegio general antes de que finalicen las impugnaciones.
- Se aplicará a efectos de devengo del IVA, el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo tanto en la fase común del concurso o como consecuencia de la liquidación.

Conclusiones

Con esta ley se intenta dotar de una mayor seguridad jurídica y agilidad procesal, configurando nuevas alternativas que buscan el equilibrio entre la viabilidad de la empresa y la garantía judicial, intentando eliminar de este modo el estigma que pesa hoy día sobre el concurso de acreedores.

Asimismo, con el nombramiento de un solo administrador concursal como norma general, se consigue una agilización en la toma de decisiones y un abaratamiento del proceso concursal.